

Diciembre 28.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 26 del corriente,¹ que establece una contribucion de dos por ciento sobre todo capital que llegue á 500 pesos.

Diciembre 28.

PROVIDENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Los padres de familia que no hubieren presentado al juez respectivo los niños nacidos en este año lo verifiquen en los dias que restan de él.

Habiéndose prevenido por este gobierno á los jueces del estado civil de esta capital que para el mes de Enero del año entrante quede concluido el padron que tienen que formar con arreglo al reglamento de 5 de Setiembre de este año;² el C. Gobernador me ordena ponerlo en conocimiento del público, á fin de que los padres de familia que con arreglo al mismo reglamento no hubieren presentado al juez respectivo de su demarcacion los niños nacidos en este año, lo verifiquen en los dias que faltan para su conclusion, pues de no verificarlo se harán efectivas las penas establecidas por el repetido reglamento.

México, &c.—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

¹ Página 59.

² Recopilacion de ese mes, pág. 17.

Diciembre 28.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Que no se cobre la contribucion federal á los que satisfacen pagarés por bienes nacionalizados.¹

El C. Presidente se ha servido acordar no se cobre la contribucion federal á los que satisfacen pagarés provenientes de la nacionalizacion de bienes llamados antes de manos muertas.

Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Libertad y Reforma. México &c.—*Gonzalez*.

Se insertó en la circular núm. 32 de la administracion general de la renta del papel sellado.

Diciembre 28.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Se condona á los indígenas, el precio de los terrenos desamortizados por la ley de 25 de Junio de 1856.²

El C. Presidente de la República, en uso de las amplias facultades de que se halla investido, ha tenido á bien condonar á los indígenas de los pueblos comprendidos en esa municipalidad, el precio de los terrenos que han desamortizado conforme á la ley de 25 de Junio de 1856.

Comunicólo á V. para su conocimiento y á fin de que se haga saber, que presentándose personalmente en esta secretaría con el documento respectivo, se les dará

¹ Aclarada en la circular núm. 43 de 20 de Marzo de 862.

² Recopilacion de fin de Diciembre de 860, pág. 59.

en la misma una constancia de la gracia indicada, sin gasto alguno, con la cual quedarán en pacífica posesion de su propiedad y sin gravámen de ninguna especie.

Y siendo V. uno de los comprendidos en la gracia referida, de orden del C. Presidente se le estiende esta constancia, para que le sirva de título de propiedad del terreno llamado.....

Diciembre 30.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Reglamento de la ley de 16 del presente sobre contribucion federal y planta de la administracion general de la renta y otras prevenciones.

Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. Presidente de la República el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades concedidas al Ejecutivo por el Congreso de la Union en la ley de 11 del mes actual,¹ y para cumplir lo prevenido en el artículo 23 de la de 16 del mismo mes, sobre “Contribucion Federal,” he venido en decretar el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1º El papel sellado para la “Contribucion federal” tendrá los valores siguientes:

Sello primero	5 pesos
Idem segundo	1 „
Idem tercero	„ „ 1 real.

¹ Página 13.

² Página 31.

Art. 2º Dicho papel tendrá en el centro las armas nacionales realizadas en blanco, y en derredor de éstas en letra el valor del papel, el número y clase del sello y el tiempo de su circulacion legal. En las tiras que se formen quedarán impresas las palabras “Contribucion Federal.”

Art. 3º Al lado derecho del sello, se imprimirá el art. 18 de la ley que impone pena de muerte á los falsificadores del papel sellado, y al izquierdo se dejará un hueco en blanco, para que la respectiva administracion principal de la renta ponga su sello especial, con cuyo requisito será admisible en toda la República.

Art. 4º La persona que posea papel sellado de cualquiera especie del bienio que comienza en Enero próximo, sin que tenga el segundo sello de la respectiva administracion principal, será inmediatamente puesta á disposicion del juez de Distrito que corresponda, para que aclare su procedencia y castigue sin demora al que resulte culpable de falsificacion ó de robo de sellos.

Art. 5º La planta de la administracion general de la renta, será la siguiente:

ADMINISTRACION GENERAL.

Director	\$ 3,500
Oficial	1,000
Escribiente	600

TESORERIA.

Tesorero	2,600
Oficial de libros	1,500
Idem de glosa	1,500
Escribiente	600

ALMACENES.

Guarda-almacen	1,500
Escribiente	600
A la vuelta	\$ 13,400

De la vuelta.....	\$	13,400	
OFICINA DE SELLO, IMPRESION, &c.			
Contratista impresor y sellador..		1,200	
Interventor.....		800	
SERVICIO.			
Portero.....		400	
Mozo de oficios.....		200	
Mozo de almacenes.....		200	
Gratificacion de un ordenanza..		60	
CONTRATA DE PAPEL, JORNALES, &c.			
INSPECCION DE LA RENTA Y VISITADORES GENERALES.			
Un inspector.....		3,500	
Ocho visitadores á \$ 2,000.....		16,000	
		<hr/>	22,360
Viáticos de id. á \$ 2 diarios.....			<hr/>
			\$ 35,760

Art. 6º Las funciones del inspector de la renta serán:

I. Vigilar muy especialmente todo lo relativo á la emision del papel desde la fábrica hasta el consumo.

II. Determinar por sí solo, avisando reservadamente al ministerio de Hacienda á qué Estados y con qué instrucciones manda á los visitadores.

III. Examinar todos los procedimientos de las oficinas, administracion general por sí mismo, y los de las principales y subalternas por medio de los visitadores, pidiendo las cuentas, exigiendo informes y dándolos en su caso al ministerio de Hacienda, vigilando en todo por la mejor organizacion de la renta.

Art. 7º Los visitadores del papel sellado, serán á la

vez visitadores generales de cualquiera renta ú oficina federal conforme á las instrucciones especiales que el Supremo Gobierno les comunique, ó sin tenerlas especiales para todo caso en que tengan fundado motivo para conceptuar que se está cometiendo un fraude ó contraviniendo á una ley.

Art. 8º La administracion general comunicará de palabra al inspector y á los visitadores, la contraseña secreta del papel, y los administradores principales harán lo mismo respecto de su contraseña particular.

Art. 9º Los visitadores podrán suspender á los administradores principales del papel sellado, poniendo bajo su responsabilidad un sustituto sin quedarse los mismos visitadores administrando en ningun caso.

Art. 10. Podrán igualmente poner interventor los visitadores de toda oficina federal, cuyo gefe principal tuviere empleo ó comision del Estado en que se halle dicha oficina, y exigir la remocion de cualquier empleado subalterno que se encuentre en el mismo caso.

Art. 11. Los visitadores harán que en su presencia y con formal espediente, se destruya el papel amortizado que debe recogerse en las administraciones principales, especificando las clases, y haciendo que este acto pase ante escribano, y á falta de éste, ante testigos.

Art. 12. Los visitadores están en la obligacion de informar directamente al Supremo Gobierno todo lo que crean conveniente al servicio público, tanto respecto de los empleados federales como acerca de las rentas de la nacion.

Art. 13. La administracion general, de acuerdo con la inspeccion del ramo, propondrá el tanto por ciento de ventas con que deban ser indemnizados los administradores principales, y harán en el reglamento particular de la oficina las reformas correspondientes, indicando al ministerio de Hacienda cuantas á su juicio sean indispensables.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se-

le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 30 de Diciembre de 1861.—*Benito Juárez.*—Al C. José Gonzalez y Echeverría, ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Gonzalez.*

Se publicó en bando de 3 de Enero de 1862.

Diciembre 31.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 24 del que fina.¹ Planta de los empleados de la Biblioteca nacional.

Diciembre 31.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Relaciones y Gobernacion en 26 del presente.² Inspeccion de Guardia Nacional del Distrito.

¹ Página 54.

² Página 58.

INDICE CRONOLÓGICO

DE LAS DISPOSICIONES

CONTENIDAS EN ESTE CUADERNO.

Días.		Páginas.
	Diciembre de 1861.	
2	Decreto por la Secretaría de Justicia.—Se concede una amnistía general por delitos políticos, con algunas excepciones.....	3
„	Decreto por la Secretaría de Justicia —Dispensa al C. Antonio María Ramirez.....	6
3	Gobierno del Distrito federal. Bando.—En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia, que concede una amnistía general por delitos políticos con algunas excepciones.....	7
10	„ Circular por la Secretaría de Hacienda.—Cómo deben entenderse las autorizaciones concedidas por circunstancias extraordinarias.....	8
5	„ Circular por la Secretaría de Relaciones.—Garantías concedidas á los extranjeros, se hagan efectivas.....	9
„	Decreto por la Secretaría de Gobernacion.—Se faculta al Gobierno para rehabilitar á los empleados civiles y militares.....	11
„	„ Circular por la Secretaría de Hacienda.—Se mandan suspender todos los pagos esceptuando los de administracion y guerra.....	12